



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

PROCESO: LEY 1561-2012 – SEGUNDA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2017-00038-00 (Rad. 1ª Instancia 2015-080)
DEMANDANTE: FLOR MARINA MELO GOMEZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa el proceso al Despacho dando cuenta que se ha recibido el 5 de junio de 2023 el Oficio No. 1399 proveniente de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a través del cual comunica que la Corte Constitucional en Sentencia SU288 de 2022 ordenó en su numeral 13º lo siguiente:

*“**DÉCIMO TERCERO: CONFIRMAR** la sentencia dictada el 12 de febrero de 2018 por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca dentro del proceso T-6.688.471. No obstante, **DEJAR SIN EFECTOS**, la sentencia proferida dentro del proceso verbal especial de poseedor materia de inmueble rural de pequeña entidad económica con radicado Nro. 2015-080, el 9 de agosto de 2017, en segunda instancia, por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá. En consecuencia, **ORDENAR** al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente providencia, emita una nueva sentencia en el proceso referido, teniendo en cuenta los fundamentos de esta decisión.”*

Es por lo anterior que el despacho proveerá el obedecimiento de lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia SU288/22.

Para lo anterior, el Despacho entonces ordenará adecuar el trámite de esta segunda instancia a lo dispuesto en el trámite de apelación de sentencias de que trata el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia de primera instancia, advirtiéndose que la sustentación se debe surtir dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

Se ordenará la notificación de esta decisión mediante anotación en estados; sin embargo, para efectos que las partes tengan pleno conocimiento de la misma, se ordenará se comuniquen a las partes e intervinientes a sus correos electrónicos.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en el numeral 13º de la parte resolutive de la Sentencia SU288 de 2022, notificada a este Juzgado por el Tribunal Superior del distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia mediante oficio No. 1399 de 5 de junio de 2023.

- 2. ADECUAR** el trámite de esta segunda instancia a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia de 09 de febrero de 2017 proferida en audiencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca.
- 3. ADVIÉRTASE** a la parte apelante que deberá sustentar su recurso de apelación dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.
- 4. COMUNÍQUESE** el contenido de esta providencia a las partes e intervinientes a los siguientes correos electrónicos, anexando copia de la misma:
- 4.1. Apoderado demandante Dr. HÉCTOR FERNANDO RINCON TRIANA, correo electrónico hfrt1977@gmail.com.
 - 4.2. Curador Ad Litem LUIS GONZALO CAMELO CABUYA, correo electrónico electronicoluisg.camelo@hotmail.com.
 - 4.3. Instituto Geográfico Agustín Codazzi, correo electrónico judiciales@igac.gov.co.
 - 4.4. Secretaría de Planeación Municipal de Suesca, correo electrónico notificacionjudicial@suesca-cundinamarca.gov.co.
 - 4.5. Superintendencia de Notariado y Registro, correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.
 - 4.6. Agencia Nacional de Tierras, correo electrónico juridica.ant@agenciadetierras.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5675cee9a1a2b984858556a233515116daf4b7a30f18dea0f7ea4632b90547**

Documento generado en 05/06/2023 04:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>